



REGLAMENTO TIPO DE RÉGIMEN INTERIOR DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Aprobado por el Consejo de Gobierno, el 28 de septiembre de 2004
Boletín Oficial U.P.M. núm.72, septiembre 2004

PREÁMBULO

Los Institutos Universitarios de Investigación (en adelante, Institutos) constituyen una estructura organizativa básica de la actividad de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) del sistema público español, y especialmente de las universidades, afianzados en el papel que les otorga la Ley Orgánica de Universidades, Ley 6/2001 (LOU).

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM), como parte de su estrategia de potenciación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) que desea impulsar, promueve la creación de unidades de investigación consolidadas, Institutos y Centros propios de I+D que, apoyándose en la actividad individual de sus profesores y la de los Grupos de Investigación que la UPM reconozca, permita incrementar la calidad y masa crítica de sus actuaciones en I+D+I.

En este contexto, la UPM considera a los Institutos una pieza clave para incrementar la actividad de I+D+I, superando las limitaciones que puedan proceder de la estructura departamental o de la actividad de investigación individual. El escaso número de Institutos Universitarios existentes actualmente hace necesario establecer una normativa que favorezca su creación y facilite su funcionamiento.

Este papel de los Institutos fue reconocido y concretado, en el caso de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), en sus Estatutos, aprobados por Decreto 215/2003 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en los que también se establece esa función organizativa básica de los Institutos en el desarrollo de la I+D+I y la capacidad de actuación de los mismos en actividades de formación de tercer ciclo.

Con los Institutos, se pretende fomentar la realización de investigación de calidad, fomentar la incorporación de un número mayor de investigadores con los que disponer de la masa crítica necesaria, y fomentar la disponibilidad de infraestructuras científicas. Asimismo, se pretende incrementar la actividad investigadora en la UPM con la que ésta debe competir en el contexto español y en el marco del Espacio Europeo de Investigación con otros centros de investigación y universidades.

El Reglamento tipo de Régimen Interior de los Institutos que se describe en el articulado que seguidamente se desarrolla, pretende establecer un marco de actuación sólido y estable que facilite la actividad de los Institutos, determine los procesos de toma de decisiones, enmarque su relación con los órganos de gobierno, con otras unidades organizativas, y con otras entidades externas a la UPM.

Indirectamente, se persigue también facilitar la creación de nuevos Institutos alentando a los proponentes a su formulación al Consejo de Gobierno de la UPM, y a los profesores y personal investigador de plantilla de la UPM a formar parte de los mismos.

El Reglamento desarrollado no pretende establecer una estructura concreta ni encorsetar excesivamente el desarrollo de las actividades de los mismos, consciente de la diversidad de Institutos que posee o puede poseer la UPM en el futuro, y que la adscripción de profesores e investigadores a los mismos se realiza desde un principio de voluntariedad.

Finalmente, los Institutos, partiendo de la estructura genérica descrita en el presente Reglamento deberán crear el suyo propio, indicando sus áreas de actuación y estructura interna concreta que deberá ser sometido a los órganos de gobierno de la UPM.

REGLAMENTO TIPO DE RÉGIMEN INTERIOR DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones.

ARTÍCULO 1.

1. El Instituto Universitario de Investigación (*nombre del Instituto*) (y *ACRÓNIMO, si procede*), fue creado por (*Decreto de creación u otra vía*).

2. El (*nombre del Instituto*) se rige conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y en el capítulo IV del Título I de los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 215/2003, de 16 de octubre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 2.

1. El (*nombre del Instituto*), constituye un centro de investigación y docencia del más alto nivel científico, técnico o de creación artística, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en las áreas científicas, tecnológicas o de creación artística (*describir*). Será, asimismo, uno de los fines del (*nombre del Instituto*) la formación de doctorado y postgrado y de personal especializado de alta cualificación.

2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Instituto.

- a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en (*área de actividad del Instituto*).
- b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
- e) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Instituto.
- f) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad.
- g) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Instituto, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
- h) Impartir programas de doctorado y fomentar la realización de tesis doctorales en su ámbito de especialización.
- i) Organizar e impartir cursos de postgrado, cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.
- j) Colaborar con sus medios a la enseñanza de las disciplinas directamente relacionadas con sus objetivos científicos-tecnológicos en los centros de la UPM y en otros centros nacionales o extranjeros.
- k) Participar en los programas de investigación, docencia y movilidad europea internacional.

Las modificaciones relacionadas con los objetivos y ámbitos de actuación del Instituto, deberán ser propuestas por éste, a los órganos competentes de la Universidad, para su aprobación, en la forma establecida al respecto.

ARTÍCULO 3.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de la UPM, corresponde al (*nombre del Instituto*) en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación o, en su caso, de creación artística.
- b) Organizar y desarrollar programas de doctorado de acuerdo con la regulación que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- c) Programar y realizar actividades docentes de postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, que no conduzcan a la obtención de diplomas y títulos contenidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.
- d) Impulsar la actualización científica, técnica y artística de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- e) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- f) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al Instituto.

- g) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el (*nombre del Instituto*) se configura como un Instituto Universitario de Investigación (*propio, adscrito, mixto o interuniversitario*) de la UPM, integrado por su personal.
2. Podrán participar en sus órganos de gobierno, miembros de organismos de investigación y otros de la administración, que puedan tener competencias relacionadas con las actividades del Instituto y de las empresas.
3. En el caso de Instituto Universitario de Investigación (*adscrito, mixto o interuniversitario*) de acuerdo con el artículo 18.3 de los Estatutos, se regirá por su reglamento de organización y funcionamiento y por el convenio que regule la cooperación entre las instituciones participantes y la Universidad Politécnica de Madrid.

ARTÍCULO 5.

El (*nombre del Instituto*) tiene su sede en los locales de la UPM, sitos en (*describir*), sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Estructuras y órganos de gobierno

ARTÍCULO 6.

1. Serán miembros del (*nombre del Instituto*):

- a) Los profesores e investigadores de plantilla de la Universidad Politécnica de Madrid y de otras universidades o centros de investigación, que se incorporen al Instituto, a efectos de investigación en las condiciones que más adelante se detallan.

En el caso de personal docente e investigador de plantilla de otros centros de investigación o universidades, será necesario para su adscripción, además, la autorización del Rector correspondiente o la del Director de la institución a la que pertenecen.

- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto, en función de los programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores contratados por el Instituto, de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
- d) El personal de administración y servicios, de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo y el personal contratado de otros centros u organismos, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Los profesores visitantes integrados en el mismo, en régimen de adscripción temporal.
- f) Los estudiantes graduados en formación como personal investigador en tercer ciclo, en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.

2. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto Universitario de Investigación, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en alguno de los trabajos de investigación y desarrollo aprobados por el Consejo del Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de cursos de doctorado, postgrado y especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor o investigador de la UPM, de otras universidades u organismos públicos de investigación y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Instituto, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Instituto.

Asimismo, será necesario adjuntar el informe previo del Departamento al que estuvieran adscritos al que hace referencia el artículo 19.4. y de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 18.5 de los Estatutos de la UPM.

3. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo de Instituto. En el caso de miembros procedentes de instituciones ajenas a la Universidad Politécnica de Madrid, será preciso un informe previo favorable, emitido por el órgano responsable de la entidad y el periodo de renovación será fijado en el convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades.

5. La condición de miembro del (*nombre del Instituto*), deberá renovarse al menos cada cuatro años.

ARTÍCULO 7.

Los miembros del (*nombre del Instituto*) deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del Instituto en la forma establecida por su Consejo.

ARTÍCULO 8

1. Para el mejor logro de sus fines el Instituto se podrá estructurar en Grupos de Investigación, atendiendo a sus líneas de especialización.
2. El Consejo de Instituto podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de los Grupos de Investigación que se constituyan en su seno de acuerdo con la normativa que se establezca.

ARTÍCULO 9.

Órganos de gobierno

1. Los órganos de gobierno del Instituto serán colegiados y personales.
2. El órgano colegiado es el Consejo de Instituto.
3. Los órganos personales son:
 - a. El Director.
 - b. El Subdirector.
 - c. El Secretario.

Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse:

- d. Los responsables de Grupos de Investigación reconocidos por la UPM o por el Consejo de Instituto.
- e. El Administrador.

ARTÍCULO 10.

Los Institutos Universitarios de Investigación podrán tener un Presidente designado por el Rector, a propuesta del Consejo de Instituto, entre personalidades de reconocido prestigio nacionales e internacionales, en el campo de trabajo del Instituto, sin atribuciones ejecutivas, y con las funciones que le asigne el Consejo de Instituto.

ARTÍCULO 11.

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno y administración del (*nombre del Instituto*).
2. El Consejo de Instituto estará compuesto por:
 - a) El Director del Instituto Universitario de Investigación, que lo presidirá.
 - b) El Subdirector.
 - c) El Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.
 - d) Todos los doctores miembros del Instituto.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios del Instituto.
 - f) Un representante del personal investigador no doctor contratado.
 - g) Un representante de los estudiantes y graduados de tercer ciclo, integrados en el Instituto.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, si procede:

- h) El Administrador.
- i) Un representante de los profesores no doctores de la UPM miembros del Instituto.

ARTÍCULO 12.

Las funciones que corresponden al Consejo de Instituto son:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interior.
- b) Proponer la designación y el cese del Director del Instituto.
- c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Instituto.
- d) Conocer la investigación realizada por los miembros del (*nombre del Instituto*) y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
- e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Instituto, en materia de investigación.
- f) Conocer los contratos del Instituto con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.
- g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Instituto.
- h) Proponer los programas de doctorado del Instituto al órgano correspondiente de la Universidad.
- i) Informar las propuestas de aprobación de cursos de postgrado y actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos y diplomas de la UPM.
- j) Aceptar o no la adscripción de nuevos miembros al Instituto.
- k) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
- l) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Instituto que afecte a la estructura y organización del mismo.
- m) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
- n) Proponer al Rector el nombramiento de Presidente, entre personalidades de reconocido prestigio de sectores relacionados con el ámbito de actuación del Instituto.
- o) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.

ARTÍCULO 13.

1. El Consejo de Instituto se reunirá anualmente en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director o a petición de al menos una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso se incluirán los puntos del orden del día solicitados.
2. Todos los miembros del Consejo de Instituto tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones, con excepción de lo indicado en los apartados h) e i) del artículo 11.

ARTÍCULO 14.

1. El Director del Instituto será designado por el Rector de la UPM, oída la propuesta del Consejo de Instituto, de entre los profesores funcionarios doctores que sean miembros del Instituto.
2. Para el caso de Institutos adscritos, mixtos o interuniversitarios, la elección del Director vendrá, regulada en el acuerdo suscrito por la Universidad Politécnica de Madrid, con la entidad o entidades partícipes.
3. El mandato del Director del Instituto tendrá una duración de cuatro años.

ARTÍCULO 15.

Serán funciones del Director del Instituto:

- a) Representar al Instituto
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Instituto.
- c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
- d) Proponer al Consejo de Instituto los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico y actividades docentes del Instituto.
- e) Informar al Consejo de Instituto de la propuesta de nombramientos del Subdirector y del Secretario del Instituto.
- f) Proponer al Consejo de Instituto la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que solicite integrarse en el Instituto a título individual.
- g) Presentar al Consejo de Instituto la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
- h) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida que le hubiese sido conferida tal función.
- i) Suscribir los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, con la conformidad previa del Consejo de Instituto.
- j) Autorizar los contratos que los miembros del Instituto puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica de Universidades.
- k) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Instituto.

ARTÍCULO 16.

El Subdirector del Instituto, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Instituto, de entre los doctores pertenecientes al Instituto.

ARTÍCULO 17.

Serán funciones del Subdirector:

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Instituto.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
- c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

ARTÍCULO 18.

El Secretario del Instituto, que también lo será del Consejo de Instituto, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Instituto.

ARTÍCULO 19.

Serán funciones del Secretario.

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Instituto.
- b) Redactar las actas y documentos del Instituto, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
- c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimarán oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Instituto.
- d) En el caso de que no exista Administrador, el Secretario podrá asumir las funciones de éste.

ARTÍCULO 20.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán crear Grupos de Investigación de acuerdo con los órganos de dirección del Instituto en los términos establecidos en esta normativa.

2. Los responsables de Grupos de Investigación del Instituto reconocidos por la UPM, serán designados por el Director del Instituto, de entre los doctores pertenecientes al Instituto, previo informe del Consejo de Instituto, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación.

3. Los Grupos de Investigación reconocidos pertenecientes a un Instituto deberán obtener la autorización del Consejo de Instituto o del Director del mismo de acuerdo con el artículo 15 j) para el desarrollo de sus actividades y, especialmente, en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D y a los compromisos derivados de las mismas.

ARTÍCULO 21.

1. El Administrador en su caso, se ocupará de la gestión administrativa del Instituto, bajo la supervisión del Director, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro, que se enviará para la elaboración del presupuesto de la Universidad. Deberá mantener una contabilidad analítica por proyectos del Instituto.

2. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

ARTÍCULO 22.

1. Para la adscripción de los profesores al Instituto se requerirá el informe favorable previo del Consejo de Instituto. Ésta será aprobada por el Consejo de Gobierno, y será incompatible con la adscripción o contratación en cualquier otro Instituto externo al Instituto o cualquier otra Universidad. La participación en Grupos de Investigación reconocidos por la UPM se atenderá a lo que indique la normativa de la UPM sobre Grupos de Investigación reconocidos en los Institutos.

2. En caso de que la solicitud de adscripción fuera denegada por el Consejo del Instituto, deberá fundamentarse adecuadamente la negativa.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen económico

ARTÍCULO 23.

El Instituto tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 24.

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presu-puestarias del Instituto y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.

2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y del personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Instituto podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Instituto.

ARTÍCULO 25.

Los recursos económicos del Instituto, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Instituto.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Instituto.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Instituto a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Instituto.
- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Instituto.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Instituto.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO

Disposición Transitoria

Primera

1. Los Institutos de la UPM deberán elevar al Consejo de Gobierno de la UPM, a través del Vicerrectorado de Investigación, el Reglamento de Régimen Interior propio y los nombramientos internos que procedan, en un plazo máximo de tres meses desde la aprobación del presente Reglamento Tipo de Régimen Interior de Institutos Universitarios de Investigación.

2. La Comisión de Investigación de la UPM aprobará el reglamento definitivo en un plazo máximo de dos meses desde la presentación del mismo.

CAPÍTULO QUINTO

Disposición Final

Primera

1, La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.